

San Antonio Oeste, emitida en la fecha de la firma digital.-

**AUTOS Y VISTOS: MUÑOZ, PEDRO NELSON Y RODRIGUEZ, OLGA NORA
C/ HIERRO PATAGONICO RIONEGRINO S.A. S/ USUCAPIÓN, Expte.
SA-00155-C-2026**

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, la actora Pedro Nelson Muñoz, se presentó el día 29/05/2026 e inició demanda de Usucapión contra Hierro Patagónico Rionegrino S.A, de la Provincia de Río Negro.-

II.- Que, teniendo en cuenta el carácter de la empresa Hierro Patagónico Rionegrino S.A, se corrió la respectiva vista al Ministerio Público Fiscal, a los fines de determinar la competencia de este Juzgado, quién el día 06/07/2026 dictaminó que la suscripta no es competente para intervenir en la presente causa.-

III.- Que, advierto del análisis de las constancias de autos que la parte demandada en las presentes actuaciones es la empresa Hierro Patagónico Rionegrino S.A, de la provincia de Río Negro - propiedad estatal-, por lo que teniendo en cuenta el criterio sostenido por la Cámara de Apelaciones de esta Circunscripción en los autos "ARRUE, ELVIRA SONIA BEATRIZ C/ INSTITUTO DE DESARROLLO DEL VALLE INFERIOR R.N. (IDEVI) S/ ORDINARIO- USUCAPIÓN", Expte. VI-00356- C-2025, -sentencia del 03/09/2025-, corresponde que me declare incompetente y remita las actuaciones a la Unidad Jurisdiccional Contencioso Administrativa N° 13 de Viedma.-

Por ello,

RESUELVO

1.- Delcararme incompetente para intervenir en este caso, de conformidad con lo dispuesto por el art. 1 de la Ley N° 5106, debiendo remitir la causa a la Unidad Jurisdiccional Contencioso Administrativa N° 13 de Viedma.-

2.- Firme que se encuentre la presente, remítase las actuaciones a la OTTICA de la Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro.-

3.- Regístrese, protolícese y notifíquese.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza